



RESOLUCIÓN N° 1279-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre del 2021

VISTA:

La Resolución n.º1211-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispuso declarar inadmisibles las solicitudes de primera inscripción de dominio a favor del estado solicitadas por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, respecto del área de 491,71 m², ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante Resolución n.º 1211-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2021 (en adelante "la Resolución"), se dispuso declarar inadmisibles las solicitudes de primera inscripción de dominio a favor del estado solicitadas por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, respecto del área de 491,71 m², ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

4. Que, sin embargo, en la parte resolutive (artículo primero) de “la Resolución”, se consignó por error lo siguiente: “Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** solicitada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, respecto del área de 491,71 m², ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.” siendo lo correcto: “Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** solicitada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, respecto de un área de 298,68 m², ubicada en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinada al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey- Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.”;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 1211-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1496-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive (artículo primero) de la Resolución n.º 1211-2021/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** solicitada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, respecto del área de 491,71 m², ubicada en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.”;

Debe de decir:

“Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** solicitada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, respecto de un área de 298,68 m², ubicada en el distrito de Cabana, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, con la finalidad de ser destinada al proyecto de infraestructura vial denominado: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha. Cajabamba - Sausacocha.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

Huamachuco - Shorey- Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.”;

Comuníquese, publíquese en la página web de la SBN y regístrese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal